

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 18 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4075

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 54, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA E. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 21.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 18 de 1923, de 6 de Enero, sobre inmigración china	13051

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 5 de 1923, de 9 de Enero, por el cual se hace un nombramiento...	13051
Decreto número 6 de 1923, de 10 de Enero, por el cual se provee una vacante en la Circunscripción de San Blas...	13052
Decreto número 7 de 1923, de 11 de Enero, por el cual se toma una medida sobre regimien municipal...	13053

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Consúl de la República de Alemania por el Gobierno de la República de Panamá...	13052
Reconocimiento del Consúl de la República de Alemania en Bocas del Toro, por el Gobierno de la República de Panamá...	13052
Reconocimiento del Consúl General de la República de China por el Gobierno de la República de Panamá...	13052

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 2 de 1923, de 12 de Enero, por el cual se hace un nombramiento...	13052
Resolución número 8, de 13 de Enero de 1923...	13052
Resolución número 12, de 11 de Enero de 1923...	13052
Resolución número 1, de 8 de Enero de 1923...	13052

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica...	13053
Solicitud de registro de marca de comercio	13053
Aviso Oficial	13053
Edictos	13051

PODER LEGISLATIVO

LEY 1.ª DE 1923

(DE 6 DE ENERO)

sobre inmigración china.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo podrá permitir la inmigración de individuos de nacionalidad China al territorio de la República, siempre que cada inmigrante pague un impuesto de trescientos balboas (B. 300.00).

Los inmigrantes chino que vengan a dedicarse a labores agrícolas solo pagarán un impuesto de cincuenta balboas cada uno (B. 50.00).

Artículo 2.º Las casas de comercio establecidas por chinos en la República, y que paguen impuestos o contribuciones por suma mayor de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) por año, tendrán derecho a traer al país un empleado de nacionalidad china cada año, para el servicio de sus respectivos establecimientos, siempre que paguen el impuesto de que trata el inciso primero del artículo primero.

En caso de muerte o ausencia permanente de un chino se permitirá la inmigración de otro chino siempre que se pague en concepto de impuesto la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Artículo 3.º Permite libre de todo impuesto la inmigración de las esposas e hijos menores hasta de diez años de edad, de los chinos domiciliados en la República.

Artículo 4.º Queda prohibida la inmigración de los chinos que se encuentren comprendidos en la primera de las excepciones especificadas en el artículo 1875 del Código Administrativo.

Artículo 5.º La solicitud para inmigrar se hará en todo caso por conducto del Representante Diplomático de la República de China.

Artículo 6.º Las cédulas de vecindad expedidas a favor de chinos con motivo de las Leyes 6.ª de 1904, 15 de 1913, lo mismo que las expedidas de conformidad con cualesquiera decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo, y los certificados fraudulentos de nacimientos expedidos a favor de chinos, se considerarán cancelados y sin valor alguno.

Artículo 7.º Todos los chinos que actualmente se encuentran en el territorio de la República ya sean domiciliados, residentes o transeúntes que hubieren llegado al país no más tarde que el 1.º de Diciembre de este año, y que deseen continuar viviendo en el país deberán inscribirse en virtud de recomendación que haga el agente diplomático o consular de su país como extranjeros domiciliados, en el Registro que se llevará en la Secretaría de Relaciones Exteriores, si dichos extranjeros se encuentran en la Provincia de Panamá, o en los Registros que se lleven en otras oficinas de otras provincias por orden de dicha secretaría, cuando dichos extranjeros no residan en la Provincia de Panamá.

El Secretario de Relaciones Exteriores o los funcionarios provinciales a quienes éste delegue facultades al respecto expedirán a cada chino que comparezca a ins-

cibirse una cédula de residencia permanente.

Estas cédulas llevarán un número de orden se expedirán en cuadruplicado, y cada uno tendrá adhierto un retrato y la impresión digital de la persona a cuyo favor se expida. También constará en la cédula la descripción de cualquiera marca o marcas que sean conducentes para establecer la identidad de la persona de que se trata.

Artículo 8.º El ejemplar de la cédula que se entregue al interesado llevará estampillas de timbre nacional por valor de diez balboas (B. 10.00) las cuales serán debidamente anuladas.

Un ejemplar de cada cédula será depositado en la Secretaría de Relaciones Exteriores, otro en la Gobernación de la Provincia en que reside el interesado y otro en la Legación China.

Artículo 9.º Cesa la obligación de pagar el valor total o parcial de las multas impuestas, con anterioridad a la fecha de la promulgación de esta ley, para la legalización de cédulas defectuosas, pero las sumas ya pagadas al Tesoro Nacional por valor de estampillas para la legalización de cédulas defectuosas expedidas en cumplimiento de leyes anteriores, o pagadas o depositadas en concepto de fianzas por tenedores de cédulas dudosas mencionadas en el mensaje presidencial de fecha 21 de Septiembre de 1922, quedarán definitivamente a favor del Tesoro Nacional, con imputación en el Presupuesto de Rentas o Ingresos Varios. Las sumas pagadas o depositadas con posterioridad a la fecha expresada del mensaje presidencial serán devueltas a los interesados. Las personas que hayan pagado las sumas mencionadas en el inciso anterior están exentas del impuesto de timbre de que habla el artículo anterior, pero recibirán gratuitamente del Tesoro Nacional diez balboas (B. 10.00) en estampillas de timbre que se adherirán a las cédulas que se les expidan de conformidad con dicho artículo.

Artículo 10. Los chinos que vengan a domiciliarse en el territorio de la República estarán obligados a cumplir sin demora las formalidades que para los ya domiciliados se establecen en esta ley.

Los chinos que actualmente se encuentran fuera del país con pasaporte expedido de acuerdo con las leyes anteriores, estarán obligados a cumplir con las formalidades prescritas en esta ley inmediatamente después de su regreso.

Artículo 11. Los chinos residentes en el país pueden salir de él por un término de tres años, previo un certificado de vuelta que les será expedido por el Secretario de Relaciones Exteriores y que será adhierto al pasaporte. A la expiración del término de tres años podrán regresar si pagan al Tesoro Nacional la suma de cien balboas por cada año o fracción de año transcurrido en exceso de los tres años.

Artículo 12. Los chinos que vinieren al territorio de la República de paso para otros países, estarán sometidos a las medidas que adopte el Poder Ejecutivo referentes a su permanencia en los lugares de tránsito y estarán obligados a continuar su viaje dentro del menor término posible.

Artículo 13. Salvo lo dispuesto en esta ley, regirán respecto de los chinos, las leyes generales.

Artículo 14. Las disposiciones de esta ley no son aplicables a los Agentes Diplomáticos y Consulares de la China, ni al personal de las Legaciones y Consulados, ni a sus sirvientes.

Artículo 15. Los Consules de la República solo cobrarán los derechos que actualmente se pagan por la visación de los pasaportes a los chinos que están adhiriendo los permisos de inmigración o certificados de vuelta que se expidan de conformidad con la presente ley.

Artículo 16. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para expulsar del territorio de la República, a los chinos que después de la promulgación de esta ley vengan al país clandestinamente o en violación de sus disposiciones.

Artículo 17. Los Capitanes de buques que traigan inmigrantes chinos en contravención a lo dispuesto en esta ley pagarán una multa de quinientos balboas (B. 500.00) por cada inmigrante y estarán obligados a proporcionar pasaje hasta el punto en que originariamente fue embarcado el inmigrante.

Artículo 18. Los responsables de introducción o de tentativa de introducción de chinos al territorio de la República en contravención a lo dispuesto en esta ley, serán castigados con arresto por el término de uno a seis meses, por la primera falta, y con tres meses a un año de prisión por cada caso de reincidencia.

Artículo 19. Toda persona que sea responsable de introducción de chinos por tierra, en contravención a lo preceptuado en esta ley, sufrirá las mismas penas que los Capitanes de buques y estarán obligados a hacer los gastos de la deportación de los chinos introducidos.

Artículo 20. Esta ley reforma los artículos 1843 a 1855 inclusive 1873 y 1874 del Código Administrativo y el 1875 en lo que se refiere a los chinos en particular.

Daña en Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

S. JURADO.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 6 de 1923.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 5 DE 1923

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Leal, Personero Municipal del Distrito de Balboa.

Comuníquese y publíquese.

Daño en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 6 DE 1923

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se provee una vacante en la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José M. Salgado, Agente de la Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas, en reemplazo del señor Leopoldo González, quien ha presentado renuncia de ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 7 DE 1923

(DE 11 DE ENERO)

por el cual se toma una medida sobre regimen Municipal.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario evitar que los Concejos celebren sesiones que no sean absolutamente públicas y que contrariar así el querer de la ley;

DECRETA:

Artículo 1º Las sesiones de los Concejos Municipales se verificarán siempre en el local que para ese efecto destinen o hayan destinado los mismos Concejos.

Sólo por medio de Acuerdo podrán los Concejos cambiar el lugar destinado para celebrar sus sesiones y tales Acuerdos empezarán a regir quince días después de su sanción.

Artículo 2º Son nulos los actos de los Concejos que ejecuten fuera de los locales donde deben celebrar sus sesiones, salvo los casos de fuerza mayor que impidan, bajo peligro para la vida, que los Concejos se reúnan en dichos locales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Cónsul de la República de Alemania por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Diciembre de 1922.

Vistas las Letras Patentes por las cuales el Excelentísimo señor Presidente de la República de Alemania nombra al señor don Ernest Neumann, Cónsul de Alemania en Panamá con jurisdicción en la República a excepción de las Provincias de Colón y de Bocas del Toro, documento que a la letra dice:

«El Presidente de Alemania

hace saber que—después de resolver—en nombre de Alemania, que se vuelva a nombrar un Cónsul en Panamá con jurisdicción en la República a excepción de las Provincias de Colón y de Bocas del Toro, ha escogido para el referido cargo al comerciante Ernest Neumann. Al dar a dicho Ernest Neumann el cargo y el poder de proteger y fomentar los intereses de Alemania, especialmente en

todo lo que se refiere a comercio, tráfico y navegación, de velar por la conservación de los Tratados de Estocolmo, de prestar auxilio a los súbditos alemanes y a los de Estados amigos; en general, de hacer todo lo que a este respecto le exigen las leyes de Alemania y sus instrucciones; el Presidente de Alemania solicita: Reconocer al señor arriba mencionado, como Cónsul de Alemania en Panamá; tomar en benévola consideración las indicaciones que en calidad de tal haga; concederle la protección y cooperación que en la ejecución de sus atribuciones necesitare; cederle los mismos privilegios y prerrogativas de que gocen los Cónsules de otras Naciones amigas; en cuyo caso el Gobierno alemán corresponderá a las deferencias dispensadas.

Berlín, a 21 de Septiembre de 1922.

EBERT.

WIRTH.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Ernest Neumann con el carácter de Cónsul de Alemania en Panamá con jurisdicción en la República, a excepción de las Provincias de Colón y Bocas del Toro, y expídanse el correspondiente exequátur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul de la República de Alemania en Bocas del Toro por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Diciembre 11 de 1922.

Vistas las Letras Patentes por las cuales el Excelentísimo señor Presidente de la República de Alemania nombra al señor don Carl Friese, Cónsul de dicho país en Bocas del Toro, documento que dice así:

«El Presidente de Alemania

hace saber que—después de resolver—en nombre de Alemania, que se vuelva a nombrar un Cónsul de Alemania en Bocas del Toro con jurisdicción en la Provincia de Bocas del Toro, ha escogido para el referido cargo al comerciante Carl Friese. Al dar a dicho señor Carl Friese el cargo y el poder de proteger y fomentar los intereses de Alemania, especialmente en todo lo que se refiere a comercio, tráfico y navegación; de velar por la conservación de los Tratados de Estocolmo; de prestar auxilio a los súbditos alemanes y a los de Estados amigos; en general, de hacer todo lo que a este respecto le exigen las leyes de Alemania y sus instrucciones; el Presidente de Alemania solicita: Reconocer al señor arriba mencionado como Cónsul de Alemania en Bocas del Toro; tomar en benévola consideración las indicaciones que en calidad de tal haga; concederle la protección y cooperación que en la ejecución de sus atribuciones necesitare; cederle los mismos privilegios y prerrogativas de que gocen los Cónsules de otras Naciones amigas; en cuyo caso el Gobierno alemán corresponderá a las deferencias dispensadas.

Berlín, a 21 de Septiembre de 1922.

EBERT.

WIRTH.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Carl Friese con su carácter de Cónsul de Alemania en Bocas del Toro con jurisdicción en la Provincia del mismo nombre y expídanse el correspondiente exequátur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul General de la República de China por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Diciembre 11 de 1922.

Vistas las Letras Patentes por las cuales el Gobierno de la República de China nombra al doctor Juming Charity Suez, Cónsul General ante el Gobierno de la República de Panamá, documento que a la letra dice:

HSU SHIH CHONG

Presidente de la República de China,

A JUMING CHARITY SUEZ, NATURAL DE CHEKIANG,

Salud!

Teniendo confianza especial en vuestra habilidad, integridad y prudencia, he venido en constituirlo y en nombrarlo Cónsul General de la República de China ante el Gobierno de la República de Panamá, autorizándolo, por medio de las presentes, para ejercer todas las funciones inherentes a dicho cargo como aquellas que puedan entendersele. En testimonio de lo cual, he firmado de mi mano las presentes y he hecho fijar el sello de la República de China.

Dado en la ciudad de Pekín, a los diez y ocho días del cuarto mes del undécimo año de la República de China. (Abril 13 de 1922).

HSU SHIH CHONG.

W. W. YEN,

Ministro de Relaciones Exteriores.

SE RESUELVE:

Reconócese al doctor Juming Charity Suez, con el carácter de Cónsul General de la República de China en Panamá y expídanse el correspondiente exequátur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 2 DE 1923

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de renuncia presentada por el señor Cayetano Torres del cargo de Colector de Hacienda del Distrito de Capira, nombro en su reemplazo al señor Gregorio Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 10 de 1923.

RESUELTO:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 1922, se concede al señor Isaac Juttin, de Colón, el correspondiente permiso para importar al país, con procedencia de Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

(2) Dos onzas Coraina Hidroclorato en escamas en frascos de una onza.

(3) Media onza de Novocaína.

(1) Una onza Morfina Hidroclorato.

(1) Una onza Codeína Sulfato y

(1) Una onza Clorhidrato de Diacetilmorfina (Heroína).

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 11 de 1923.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con fecha de ayer, presenta a este Despacho el señor Cayetano Torres, del cargo de Colector de Hacienda del Distrito de Capira.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 8 de 1923.

Por medio de memorial dirigido a esta Secretaría ha apelado el señor A. Capitán de las Resoluciones número 17 de 27 de Mayo de 1922 dictada por el Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, en virtud de la cual se le impone una multa de B. 125.00 y de la número 181 de 25 de Julio de dicho año del Administrador General, aprobatoria de la anterior.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El señor A. Capitán, en su carácter de Agrimensor Oficial levantó el plano distinguido con el número 1349 de Septiembre de 1911, correspondiente a un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba, solicitado a título de compra a la Nación por la Compañía de Enrique Halphen.

Adjudicado que fue el terreno a la Compañía Enrique Halphen, presentaron los hermanos Florencio y Natividad, Félix y Mario Lezcano, formal demanda contra aquella, fundándose en que dentro del terreno que le había sido adjudicado, quedaba encerrada una finca de su propiedad.

Quedó plenamente probado que dentro del terreno adjudicado a la Compañía de Enrique Halphen se encontraba comprendida la finca de los hermanos Lezcanos, y que el Agrimensor A. Capitán no demarcó ni describió en el plano respectivo dicha posesión, como era su deber.

Ahora bien el mismo Agrimensor A. Capitán admite tácitamente haber cometido la falta que se le imputa, y además, se tiene presente que no es la primera vez que incurre en faltas análogas, pero es el caso que, cuando Capitán levantó el plano en referencia no estaba aún vigente la Ley 63 de 1911, en que se han basado el Administrador Provincial y el General para condenar a Capitán a pagar una multa de B. 125.00, a favor de los poseedores perjudicados.

Por tanto, este Despacho teniendo en cuenta el principio constitucional de la no retroactividad de las leyes,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 181 de 25 de Julio de 1922, dictada por el Administrador General de Tierras, únicamente en cuanto a la multa de

R. 125.00 impuesta al Agrimensor A. Capitán; se recibe, y devolver el expediente a la oficina de su origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmedio Arias, solícito a favor de la *Melba Manufacturing Company*, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Condado de Cook y con negocios en la número 434, Avenida de Prairie de la misma ciudad de Chicago, Estados Unidos de Norte América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio perfumes, aguas para tocador, polvos, para la cara, polvos de talcum, polvos perfumados para el cuerpo y para los pies, cremas sin grasa para la cara, para masajes y para el asno, lociones para la piel y el cuero cabelludo, coloretes y tintes para las uñas y para la piel.

La marca consiste en la representación de la palabra MELBA escrita en línea horizontal tal como se muestra en los facsimiles adjuntos.

La marca se aplica o fija a los artículos o a los paquetes que contengan dichos artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso en el cual

figura la marca de fábrica según aparece en el diseño adjunto o en cualquier otra forma conveniente.

MELBA

Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Poder que me autoriza para actuar;

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

Harmedio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 27 de 1922.

Presentada como ha sido la anterior solicitud en forma legal, publíquese por dos veces consecutivas en el periódico oficial, y si después de noventa días de hecha la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

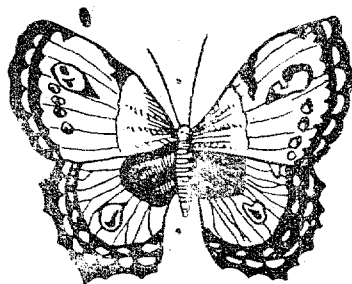
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Los suscritos, «Sasso y Compañías», del comercio de esta plaza, ocurrieron al Poder Ejecutivo por el digno órgano de esa Secretaría, en solicitud de que se ordene el registro de una marca de comercio que usamos para amparar y distinguir en el comercio víveres y comestibles, principalmente harina de trigo, frutas, legumbres y pescados en latas.

La marca consiste en una mariposa volando, impresa en varias combinaciones de colores, y se aplica a las envolturas inmediatas y exteriores, a los paquetes y cajas o cualquier envase cuyos contenidos se desea amparar.



Esta marca se podrá usar en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Cuatro marbetes de la marca; y

Un clisé.

Panamá, Diciembre 18 de 1922.

«Sasso y Compañías».

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 29 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde de la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

vs.—1.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de presente mes, resultando sujetos a redención los siguientes:

59	681	1068	1653	2143	2683	2969	3124	3369	3533	3820
67	810	1080	1657	2145	2708	2978	3145	3378	3544	3834
68	829	1083	1660	2258	2714	2979	3146	3383	3553	3880
100	888	1151	1674	2278	2721	2982	3153	3390	3565	3881
104	911	1154	1676	2349	2738	2983	3158	3397	3602	3966
107	915	1180	1789	2365	2744	2997	3160	3406	3620	3980
109	918	1197	1792	2425	2770	2999	3172	3415	3635	3989
152	926	1247	1793	2452	2778	3000	3196	3427	3642	4019
352	931	1285	1805	2480	2782	3019	3232	3429	3648	4023
370	940	1291	1807	2494	2803	3020	3267	3431	3655	4140
377	945	1326	1812	2504	2807	3035	3271	3432	3665	4159
445	949	1371	1813	2505	2818	3046	3303	3435	3679	4189
449	964	1410	1839	2509	2819	3057	3308	3439	3683	4193
503	967	1412	1878	2514	2824	3066	3309	3469	3689	4207
508	985	1632	1898	2569	2827	3082	3310	3475	3703	4366
509	986	1634	1906	2573	2853	3084	3313	3483	3752	4370
511	988	1638	1907	2592	2896	3085	3315	3492	3753	4371
529	995	1641	1911	2607	2955	3088	3321	3503	3757	4404
569	1039	1642	1952	2644	2943	3103	3359	3520	3759	4429
584	1062	1645	2039	2665	2955	3116	3361	3527	3764	4447
							3362	3534	3796	4479

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 9º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

BONOS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintinueve, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo y que han resultado agraciados todos los Bonos terminados en ocho (8).

Los tenedores de dichos Bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintinueve presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 39 de 1916, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 18 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de 25,000 pies de madera de caoba del país para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes de la Secretaría de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

19 vs.—19

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de tejidos, para el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes del Secretario de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrán consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 21 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—14

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leves, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Industrias,

HACE SABER:

Que los señores Serafina Montenegro, Eugenio y Bernardino González,

han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración Provincial de Tierras,

E. S. D.

Nosotros, Serafina Montenegro, Eugenio y Bernardino González, todos mayores de edad, naturales y vecinos de Gualaca, padres de familia, pobres y agricultores que no poseemos tierras de labor bajo ningún título, pedimos a usted de conformidad con la Ley 63 de 1917, título de propiedad gratuito de un lote de terreno de treinta hectáreas, ubicado en el lugar denominado «El Pontón» jurisdicción de Gualaca y alindado así: Norte, camino de La Vaca; Sur, potrero de Pedro Antonio Caparros; Este, montes incultos y terreno de Petra González; y Oeste, terreno de Adolfo Avila.

Declaramos señor Gobernador que este terreno está libre e inculto y por consiguiente de propiedad nacional; dentro de él no hay moradores ni ocupantes, no contiene minas como tampoco fuentes de sal ni de agua mineral.

Nombramos para que nos represente en esta solicitud al señor Nicolás Delgado J., mayor de edad, abogado y con residencia en esta ciudad, quien puede firmar por nosotros la correspondiente escritura ante el señor Notario Público de este Distrito. En tal virtud, pedimos al señor Gobernador se sirva darle acogida a esta nuestra solicitud y ordenar su tramitación en forma legal.

David, Diciembre 28 de 1922.

A ruego de la señora Serafina Montenegro y Bernardino González que no saben firmar y por mí,

Eugenio González.

Acepto,

N. Delgado J.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12º del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación.

David, Diciembre 30 de 1922.

El Gobernador,

ANÍBAL ESQUIVEL.

El Secretario,

J. M. Terán.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Agudo, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de segunda talla, de color negro, gacho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encuentra vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—7.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color moro, de regular tamaño, gacho de la oreja derecha y marcado a fuego así: (), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando, sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del llano de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que, si así no se hiciera, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—9.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserio de La Peña, se halla depositada una yegua, colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potrancia de dos años, también colorada, sin estar marcadas ninguna de ellas, a fuego ni a sangre ni otras señales naturales ni artificiales; los cuales han sido denunciados como bienes mostreros por encontrarse la yegua madre vagando hace como seis años y la potrancia el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la ciudad Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Quintero se encuentra depositado un novillo color amarillo que se encontraba pastando en el lugar de «Alto de Méndez» jurisdicción del Distrito de Gualaca. Que el referido semoviente está marcado a sangre así: en la oreja derecha dos muescas y en la izquierda una muesca en el centro; sin señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Aniceto Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conduc-

to se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro, amarillo, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trazada a la redonda, con una muesca en la parte superior de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferreteros quemadores pueden describirse así: en el anca, lleva una «ta» y en la pata lleva la forma de una «Ca» mayúscula con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: (C).

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hubiera reclamo, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN OPIÑO E.

El Secretario,

José D. Collado.

30 vs.—27

AVISO

Los señores Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Pedro González Polanco, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua, pequeña color colorado como de cinco años de edad, marcada a fuego así: LE y dos potrancos también de color colorado uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses, ambos mostreros, dichos animales denunciados en esta misma fecha por el mismo señor González Polanco o no biera sin dueños conocidos, los que pastaban hace algún tiempo en las sabanas del lugar denominado Las Quebradas, y en efecto en el libro de Registro de marca a fuego que se lleva en este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que tiene estampada la mencionada yegua en la pata derecha, por lo que de conformidad con lo estatuido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna al respecto se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo que toca al cumplimiento de su deber.

Horconcelos, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

VALENTÍN PERALTA.

El Secretario Interino,

Luis Rodríguez Jr.

30 vs.—30